



Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.
lideresdelaunidad.com

Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-196

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 17 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-12**, de fecha Veinticinco (25) de julio del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-004-2011** que versa contra los señores **MAURO LAUREL LÓPEZ**, el cual resolvió:

"PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra del señor **MAURO LAUREL LÓPEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación."

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del partido, Héctor Mayorga, a través del consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-9. Se realizó la notificación a la Dirección Nacional a través del consecutivo N° MEM18-CNDCE-13 y Radicado N°20183377. Se procedió a realizar la notificación por edictos al señor **MAURO LAUREL LÓPEZ**, según se evidencia en el Expediente CNDCE-004-2011, y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-004-2011

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-12** del veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) a **MAURO LAUREL LÓPEZ**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:
N° EXPEDIENTE:
DISCIPLINADO.
CARGO:
QUEJOSO:
LUGAR DE LOS HECHOS:
FECHA DE LOS HECHOS:
FECHA DE LA QUEJA:
ASUNTO:

CLAUDIA BARÓN GÓMEZ
CNDCE-004-2011
MAURO LAUREL LÓPEZ
CONCEJAL DE OIBA - SANTANDER
HÉCTOR MAYORGA
MUNICIPIO OIBA – SANTANDER
29 DE AGOSTO – 2011
26 DE SEPTIEMBRE -2010
AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria"

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra del señor **MAURO LAUREL LÓPEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Martes (11) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Viernes, 14 de Diciembre 2018 a las 5:00 p.m.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 5 de septiembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-12**, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-004-2011** que versa contra el señor **MAURO LAUREL LÓPEZ**, el cual ordenó: "**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno"; la Secretaría Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar las gestiones siguientes para realizar la notificación personal al disciplinado, conforme a lo establecido en el artículo 143 de los estatutos del Partido:

1. Se solicitó, a través de correo electrónico de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-29, al archivo del Partido, la hoja de Vida del militante, en el cual se pudieron observar los siguientes datos (se adjunta al expediente con el folio N°22): "Oiba – Vda Palo Blanco – 3123192134" (**TRANSCRIPCIÓN EXACTA**).

Con lo que respecta a la dirección; este comité en fecha 16 de julio de 2012, emitió notificación a la misma dirección, la cual fue "**devuelta**" por la empresa de envíos "Servientrega" (Folio N°7), lo que evidencia que dicha dirección no puede ser utilizada para enviar notificaciones. Adicionalmente, en fecha 4 de septiembre de 2018, se procedió a hacer la verificación del número telefónico N° 3123192134, el cual fue atendido por una persona que refirió que estaba equivocado.

2. Así mismo se solicitó al área de sistemas del Partido de la U, la revisión en las bases de datos del partido a través de los EMAIL18-CNDCE-28 y desde el correo comitedeetica@partidodelau.com en fecha 3 de septiembre de 2018.

En razón de lo anterior, y de haber agotado todos los medios para realizar la notificación personal de dicho Auto como lo establece el artículo 143 de los estatutos del Partido; esta secretaria procederá a realizar la notificación por edictos según lo establecido en el artículo 147 de los Estatutos del Partido.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

Radicado: **002190**

Cédula: 91073075

Fecha de Radicación: 22/11/2007 11:31:43

4

Radicador: MARTHA

TEL: 3500215

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Clase: EXTERNA

Cantidad Folios: 12

CONCEJO

Tipo: Correo

Municipio

Oiba

Circunscripción

Santander

Elección Popular ☒Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales
INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA

Fecha de la Elección: 28-10-2007

Circunscripción electoral: SANTANDER

Municipio: OIBA

Gobernación: ASAMBLEA ALCALDIA CONCEJO ☒ JAI

Partido o Movimiento Político, Movimiento Social o Grupo Significativo de Ciudadanos que inscribió la lista

Partido Social de Unidad Nacional

Nombre del Candidato: Macro Laurel Lopez Palma 91073075

Ciudad, dirección y teléfono permanente: Oiba - Vda Palo blanco - 3123192134

Firma del Contador: Egreu Camacho Traslavina 91454900 75322-T

Ciudad, dirección y teléfono permanente: Oiba - Barrio Bella Vista - 3152572735

Código	Concepto	Valor
101	TOTAL DE LOS INGRESOS DE LA CAMPAÑA	
101	Recursos propios y Contribuciones de los familiares (Anexo 5.1A)	250.000
102	Contribuciones o donaciones de los particulares (Anexo 5.2A)	250.000
103	Contribuciones de los particulares	
104	Contribuciones de los particulares	
105	Créditos del Sector Financiero (Anexo 5.3A)	
106	Créditos en dinero de particulares (Anexo 5.4A)	
108	Recursos de la organización que inscribe la lista: Apoyos o Créditos (Anexo 5.5A)	
200	TOTAL DE LOS GASTOS DE LA CAMPAÑA	250.000
201	Gastos de oficina y comunicaciones	
203	Inversión en materiales y publicaciones	
204	Salas públicas	
206	Gastos de capacitación e investigación política	150.000
207	Gastos judiciales y de rendición de cuentas	
208	Gastos de transporte	
209	Gastos de alimentación	
210	Gastos que sobrepasen la suma fijada por el Consejo Nacional Electoral	100.000
211	Los gastos	

El presente informe fue elaborado por el candidato a la Alcaldía Municipal de Oiba, en el mes de Agosto del año 2007, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo.

Firma del Candidato: 91073075

Firma del Contador: 91454900 75322-T

NOTA: Este espacio será diligenciado por la Organización Política correspondiente.

Firma del Candidato: 91073075

Firma del Contador: 91454900 75322-T

Firma del Candidato: 91073075

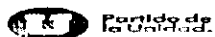
Firma del Contador: 91454900 75322-T

Firma del Candidato: 91073075

Firma del Contador: 91454900 75322-T

Firma del Candidato: 91073075

Firma del Contador: 91454900 75322-T



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

5

Solicitud de Información de Militante

2 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

3 de septiembre de 2018, 16:51

Para: Yoani Pereira Documentacion <ypereira@partidodelau.com>

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-29

Bogotá D.C, 3 de agosto de 2018

Apreciado Yoani,

Reciba un cordial saludo de mi parte. Por medio de la presente me permito solicitarle revisar en las bases del datos del Partido, si existe alguna información sobre el militante MAURO LAUREL LÓPEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 91.073.075.

Agradeciendo tu disposición,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
el 3459099 Ext 1013



Yoani Pereira Documentacion <ypereira@partidodelau.com>

3 de septiembre de 2018, 17:07

Para: servicioalcliente@alarchivo.com.co

Cc: Comité de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Buenas tardes.

La presente es para solicitar la unidad documental:

Carpeta

UD015896750

Posición caja

00002235247

Quedo atento a sus comentarios.

----- Mensaje reenviado -----

De: Comité de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Fecha: 3 de septiembre de 2018, 16:51

Asunto: Solicitud de Información de Militante

Para: Yoani Pereira Documentacion <ypereira@partidodelau.com>

[El texto citado está oculto]

Cordialmente

Jose Yoani Pereira Muñoz

Coordinador de Archivo

PARTIDO DE LA U

3459099 ext 1007



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

HOJA DE RUTA			
DESCRIPCION	SI	NO	OBSERVACIONES
CANDIDATO			
FORMULARIO SOLICITUD DE AVAL	/		
FORMULARIO ACTA DE COMPROMISO	/		
FORMULARIO HOJA DE VIDA	/		
FOTOCOPIA CC	/		
ANTECEDENTES JUDICIALES POLICIA	/		
ANTECEDENTES CONTRALORIA	/		
ANTECEDENTES PROCURADURIA	/		
DECLARACION JURAMENTADA	/		
CONTRATO DE COALICION		/	
PAGARES		/	
GERENTE			
FORMULARIO GERENTE DE CAMPAÑA		/	
FOTOCOPIA CC		/	
ANTECEDENTES JUDICIALES POLICIA		/	
ANTECEDENTES CONTRALORIA		/	
ANTECEDENTES PROCURADURIA		/	
CONTADOR			
FORMULARIO CONTADOR	/		
FOTOCOPIA CC	/		
FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL	/		
CERTIFICADO JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	/		
ANTECEDENTES JUDICIALES POLICIA	/		
ANTECEDENTES CONTRALORIA	/		
ANTECEDENTES PROCURADURIA	/		
INFORMACION CONTABLE - RENDICION DE CUENTAS			
REQUERIMIENTOS AUDITORIA EXTERNA		/	
LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	/		
CONSTANCIA DE RADICACION ANTE LA REGISTRADURIA	/		
FORMULARIO 5B	/		
ANEXOS (5.1B - 5.7B)	/		
SOPORTES CONTABLES	/		

TOTAL No. DE FOLIOS	55
---------------------	----

CANTIDAD DE CARPETAS POR CANDIDATO	1
------------------------------------	---

RECIBIDO POR:
PARTIDO DE LA U.

23 ABO 2016

AUDITORIA INTERNA

FIRMA:

SECCION 5.1B
AUDITORIA EXTERNA
COPIA

Partido de
la Unidad Nacional

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Solicitud de Información de Militante -

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

3 de septiembre de 2018, 16:48

Para: JEAN PAUL PINEDA <jpineda@partidodelau.com>

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-28

Bogotá D.C, 3 de agosto de 2018

Apreciado Jean Paul,

Reciba un cordial saludo de mi parte. Por medio de la presente me permito solicitarle revisar en las bases del datos del Partido, si existe alguna información sobre el militante MAURO LAUREL LÓPEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 91.073.075.

Agradeciendo tu disposición,

--

Carla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013



CURUL

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE
1	ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS	FERNEY DE JESUS SANCHEZ CARVAJAL
2	ANTIOQUIA	BELLO	JEAN LEE PAVON ZAPATA
3	ANTIOQUIA	EBEJICÓ	JUAN DIEGO FERNANDEZ ORTIZ
4	ANTIOQUIA	EL PEÑOL	DAMIAN GARCES RESTREPO
5	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	CARLOS ANDRES ZULUAGA RIVILLAS
6	ANTIOQUIA	GUATAPÉ	MANUEL ALVEIRO GIRALDO ARCILA
7	ANTIOQUIA	ITAGUI	JULIAN ANDRES HIGUITA LONDOÑO
8	ANTIOQUIA	MEDELLIN	YESID ALEXIS SANCHEZ MUÑOZ
9	ANTIOQUIA	RIONEGRO	JHONATAN VALENCIA GOMEZ
1	ATLANTICO	GALAPA	FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
2	ATLANTICO	MALAMBO	ZULEIMA CECILIA ARCHILA HERNANDEZ
3	ATLANTICO	POLONUEVO	ANA CECILIA MARTINEZ CRESPO
1	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	RAFAEL ANTONIO MAZA
1	CALDAS	NEIRA	JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ
2	CALDAS	NEIRA	CRISTIAN ANDRES MARIN OSPINA
1	CESAR	RIO DE ORO	JOSE HELI SANTANA RINCON
1	CORDOBA	BUENAVISTA	GUSTAVO LUIS QUINTERO ARRAZOLA
2	CORDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	CARLOS H DIAZ NOVOA
1	CUNDINAMARCA	BOGOTA (PUENTE ARANDA)	ADOLFO REYES MONTAÑEZ
2	CUNDINAMARCA	COGUA	JOSE ESTID GARNICA TINJACA
3	CUNDINAMARCA	GUADUAS	EVANGELISTA CORTES MAHECHA
4	CUNDINAMARCA	GUADUAS	GUILLERMO CAICEDO PARRA
5	CUNDINAMARCA	GUADUAS	YOLANDA PEDROZA LEON
6	CUNDINAMARCA	GUADUAS	MIRYAM GAMBOA VANEGAS
1	MAGDALENA	ARIGUANI	NELLY MARIA PEREZ GARCIA
1	NARIÑO	TUQUERRES	JHON JAIRO ALTAMIRANO CAICEDO
1	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	SAMUEL APARICIO JAIMES DAZA
2	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	EDUARDO TORRES REMOLINA
1	TOLIMA	HONDA	CARLOS DAVID NUZTES
1	RISARALDA	ALTAGRACIA	GLORIA ELENA MONTOYA
2	RISARALDA	ALTAGRACIA	AMPARO LOPEZ
3	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	MARISOL AVENDAÑO PACHECO
4	RISARALDA	PEREIRA	RICARDO MONTES BEDOYA
5	RISARALDA	PEREIRA	BLANCA ALBANY LOAIZA SOTO
6	RISARALDA	PEREIRA	FIDEL IZA PALACIO
7	RISARALDA	PEREIRA	JOSE IGNACIO GARCIA VALENCIA
8	RISARALDA	PEREIRA	OCTAVIO DE JESUS ALVAREZ ORTIZ
9	RISARALDA	PEREIRA	DORIS PATRICIA EALO RICCI
10	RISARALDA	PEREIRA(CAMBIA ALTA)	LONDIER DE JESUS GARCIA VELEZ
11	RISARALDA	PEREIRA(CAMBIA BAJA)	JOSE DANOVER MOSQUERA VALENCIA
1	SANTANDER	CIMITARRA	GERMAN DARIO SALAZAR CAMARGO
1	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	EDILBERTO BERMUDEZ VIERA



**Partido de
la Unidad.**



**Partido de
la Unidad.**



20183377

FOLIOS: 1

HORA: 10:06 AM
FECHA: 24.08.18

**Líderes de
la unidad.**

lideresdelau.com

ENTIDAD: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL
ASUNTO: MEMORANDO COMUNICACIÓN AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Al responder, cite este número
MEM18-CNDCE-13

Bogotá, D.C. Miércoles, 22 de Agosto de 2018

MEMORANDO

PARA : **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, *Secretario General del Partido de la U*

DE : **KARLA SOCORRO**, *Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético*

ASUNTO : **Comunicación Auto de Prescripción AUT18-CNDCE-12 – Expediente CNDCE-004-2011**

Apreciado Dr. Álvaro,

En virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción de Consecutivo N° **AUT18-CNDCE-12**, de fecha veinticinco (25) de Julio de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del proceso disciplinario N° **CNDCE-004-2011**, que versa en contra del señor **MAURO LAUREL LÓPEZ**; resuelve en su ARTÍCULO TERCERO: "**COMUNÍQUESE** al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente", me permito transcribir lo resuelto en dicho auto:

"PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra del señor **MAURO LAUREL LÓPEZ**.

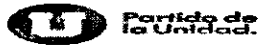
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación".

Sin más a que hacer referencia,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

8

Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-004-2011

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

6 de agosto de 2018, 6:22

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite el número
EMAIL18-CNDCE-9

Señor.
Héctor Mayorca
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-12 y de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del señor **MARIO LAUREL LÓPEZ**, el cual adjunto para tu conocimiento.

Adjunto remito,

1. Auto de Prescripción - Expediente CNDE-004-2011 (AUT18-CNDCE-12)

Por favor, confirmar recibido.

Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUTO DE PRESCRIPCIÓN - AUT18-CNDCE-12 - MAURO LAUREL LÓPEZ - EXPEDIENTE CNDCE-004-2011.pdf
3251K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	CLAUDIA BARÓN GÓMEZ
Nº EXPEDIENTE:	CNDCE-004-2011
DISCIPLINADO.	MAURO LAUREL LÓPEZ
CARGO:	CONCEJAL DE OIBA - SANTANDER
QUEJOSO:	HÉCTOR MAYORGA
LUGAR DE LOS HECHOS:	MUNICIPIO OIBA - SANTANDER
FECHA DE LOS HECHOS:	29 DE AGOSTO – 2011
FECHA DE LA QUEJA:	26 DE SEPTIEMBRE -2010
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria"

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, literal b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante RESOLUCIÓN No. Vee-030-2011 radicado en fecha veintisiete (27) de septiembre del dos mil once (2011), el señor veedor del partido de la U, solicitó al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético abrir investigación disciplinaria en contra del Señor **MAURO LAUREL LÓPEZ** por incurrir, presuntamente, en Doble Militancia.

SEGUNDO: Que con ocasión de los hechos denunciados, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil once (2011), admitir la competencia para conocer e iniciar la investigación disciplinaria, se dispuso escuchar en versión libre al Señor **MAURO LAUREL LÓPEZ**; se procedió a realizar el citatorio de comparecencia para la recepción de la diligencia el dieciséis (16) de julio de dos mil doce (2012).

TERCERO: Que analizados los hechos de la denuncia, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó el veintinueve (29) de agosto de dos mil once (2011) conforme a lo referenciado en la RESOLUCIÓN No. Vee-030-2011, hechos que se deben ventilar desde lo preceptuado en los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido que prevén, lo siguiente:



"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)*

b) La prescripción de la acción.(...)"

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. *La acción disciplinaria prescribe:*

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."(Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Las normas antes transcritas, permiten establecer que al vencimiento de los cinco (5) años, se PIERDE LA POTESTAD SANCIONATORIA de todo aquel asunto que se hubiere iniciado en contra de un disciplinado, siempre que dentro del mismo término, no se haya emitido una decisión de fondo que igualmente este ejecutoriada dentro del mismo lapso.

QUINTO: Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico en virtud del cual y por ministerio del transcurso del tiempo, se extingue la acción en contra del presunto responsable de un hecho disciplinable y simultáneamente cesa la facultad del ente sancionador disciplinario de las conductas presuntamente cuestionadas.

SEXTO: Tampoco debe dejarse de lado que la finalidad de la creación de los términos de prescripción redunda en la necesidad de aportar certidumbre jurídica al ejercicio de los derechos y al avance de los procedimientos, lo cual implica que la actuación del ente disciplinador debe ser diligente, oportuna y eficaz, generando las actuaciones necesarias para que el implicado, además de conocer su situación jurídica dentro de un término razonable y legal, pueda ejercer su derecho a la defensa y obtener una decisión de fondo ajustada a los hechos, las pruebas y las normas vigentes, como presupuesto mínimo constitucional del debido proceso.

En este sentido, es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la imprescriptibilidad

¹ "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.



de las penas (artículo. 28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto de Partido de la U, permite tener certeza a partir de qué momento se debe contar el termino para su declaratoria.

SEPTIMO: En este sentido, existe la necesidad constitucional de equilibrar el poder sancionador del ente con potestad sancionatoria y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice*, lo cual implica que deben existir límites en el avance de la investigaciones, de tal manera que no se prolonguen indefinidamente en contra del derecho de los investigados, hecho que justifica la vigencia y el acaecimiento de la prescripción de la acción sancionatoria.

OCTAVO: En el presente caso se tiene que los hechos ocurrieron el veintinueve (29) de agosto de dos mil once (2011) conforme a lo referenciado en la RESOLUCIÓN No. Vee-030-2011, que a la fecha de la presente decisión, se puede calcular han transcurrido más de cinco (5) años, lo cual implica que la acción disciplinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, ha prescrito.

NOVENO: En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la acción disciplinaria en el proceso que se abrió en contra del señor **MAURO LAUREL LÓPEZ** por cuanto desde el veintinueve (29) de agosto de dos mil once (2011), su situación no ha sido definida mediante la expedición de una decisión de fondo que se encuentre ejecutoriada, persistiendo esta situación durante más de cinco (5) años como quedo dicho.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra del señor **MAURO LAUREL LÓPEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).

² **"ARTICULO 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles." (Subrayado fuera de texto).



TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

CLAUDIA BARÓN GÓMEZ

Abogado Instructor

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



Al responder cite este número
OF118-CJPU-4909

Bogotá, 24 de julio de 2018

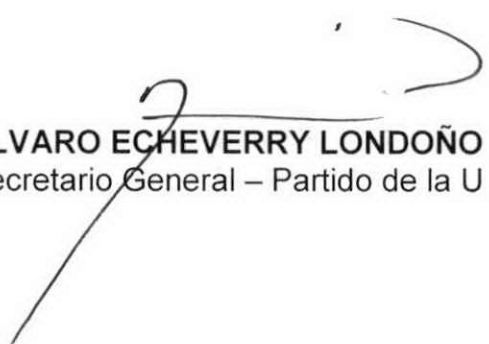
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U" según reconocimiento realizado en Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral,

CERTIFICO:

Que el señor **MAURO LAUREL LOPEZ PARRA**, identificado con la C.C. No. 91.073.075, en la actualidad es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U" desde el año 2007. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente respuesta y certificación se expide a solicitud del interesado a los VEINTICUATRO (24) día del mes de julio de 2018

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la U

Proyecto: Natalia Zuluaga Morillo,
Reviso: Claudia Barón Gómez



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-56

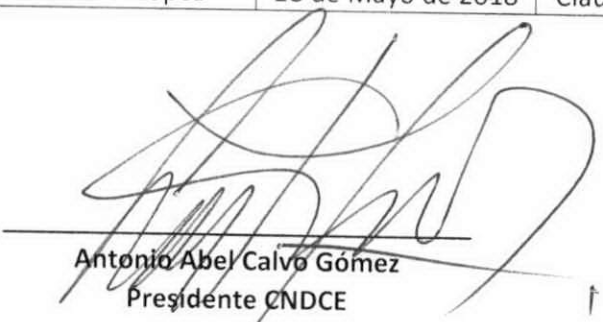
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

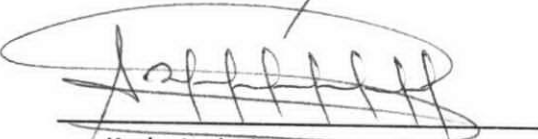
Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-004-2011	Mauro Laurel López	28 de Mayo de 2018	Claudia Barón Gómez


Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE


Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

15

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
"PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-018-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Héctor Mayorga A.
Veedor del Partido de la U.

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-030-11, el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del Concejal **MAURO LAUREL LÓPEZ PARRA** por encontrarse apoyando al candidato Liberal a la Alcaldía de Oiba, Mauricio Medina.

Como prueba de los hechos que describe, aporta un cd que contiene el video donde se ve al señor LÓPEZ PARRA en un evento público del candidato liberal.

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **MAURO LAUREL LÓPEZ PARRA** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, el señor LÓPEZ es actualmente Concejal por el Partido de la U en el Municipio de Oiba- Santander, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante. Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que *“serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional”*, acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: *“...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley*

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: *“Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular...”* (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: *“La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia...”*

Código Ético. Art. 27: *“Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección e) desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular ...”* (Subrayas fuera del texto original)

B



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código... y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye en que el señor LÓPEZ PARRA tiene la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de **MAURO LAUREL LÓPEZ PARRA**

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD
NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”**

Tercero: Escuchar en versión libre a **MAURO LAUREL LÓPEZ PARRA**

Cuarto: Téngase como pruebas documentales las aportadas el Veedor del Partido, Dr. Héctor MAYorga

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

De 10/07/12

19

FECHA DEL ENVÍO: 10/07/12

GUÍA CRÉDITO No. 1054238146

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

ORIGEN: 10 BOGOTÁ

DESTINO: Oiba-Santander

REMITENTE: DEPARTAMENTO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (DESPACHOS)

DIRECCIÓN: CRA. 7 # 32-16 PISO 21

TELÉFONO: 3500215

NIT/CC: 1054238146

REC. EN SERVIENTREGA: ENT. SERVIENTREGA

DICE CONTENER: V O L

PESO (KILOS): UNA PIEZA

CÓDIGO CLIENTE: 10SER55808

COD. FACTURACION: 10SER55808

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO: EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD

HORA: \$

FECHA: \$

V/R DECLARADO: \$

V/R FLETES: \$

V/R OTROS: \$

1054238146

REMITENTE

IMPRESO POR: SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 8 No. 34A-11 www.servientrega.com

LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS. 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045

CITATORIO

Bogotá, D.C. Lunes 16 de julio 2012

SEG-OLC/005

Doctor
Mauro Laurel López Parra
Vereda Palo Blanco
Oiba-Santander

PARTIDO DE LA U		RADICADO		20121177-12	
REMITENTE		DR JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ			
ASUNTO		CITATORIO/INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			
No 018/2011					
FOLIOS		1		HORA 2:55 p.m	
AREA		SRIA GRAL		FECHA 16/07/2012	

Ref. Investigación disciplinaria N° 018/2011

Sírvase comparecer a la Secretaria General del Partido, ubicada en la Carrera séptima, carrera 7 # 32-16, piso veinte uno (21), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con la finalidad de notificarse del auto de fecha 04 de octubre de 2011, proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional. – "Partido de la U", dentro de la investigación disciplinaria de la referencia, seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad nacional. "partido de la U".

Cordialmente,

Jorge Felipe Carreño S.

JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ
Secretario General

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0000 03 20

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
"PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-018-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Héctor Mayorga A.
Veedor del Partido de la U.

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-030-11, el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del Concejal **MAURO LAUREL LÓPEZ PARRA** por encontrarse apoyando al candidato Liberal a la Alcaldía de Oiba, Mauricio Medina.

Como prueba de los hechos que describe, aporta un cd que contiene el video donde se ve al señor LÓPEZ PARRA en un evento público del candidato liberal.

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0000 04

21

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **MAURO LAUREL LÓPEZ PARRA** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, el señor LÓPEZ es actualmente Concejal por el Partido de la U en el Municipio de Oiba- Santander, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante. Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que “*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*”, acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: “...a) *Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley*

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: “Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular...” (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: “La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia...”

Código Ético. Art. 27: “Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección e) desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular ...” (Subrayas fuera del texto original)

Ab



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código... y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye en que el señor LÓPEZ PARRA tiene la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de **MAURO LAUREL LÓPEZ PARRA**

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0000 06

23

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD
NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"**

Tercero: Escuchar en versión libre a **MAURO LAUREL LÓPEZ PARRA**

Cuarto: Téngase como pruebas documentales las aportadas el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

0000 01

24

		RADICADO		20115283	
REMITENTE		DR HECTOR MAYORGA			
ASUNTO		RESOLUCION No VEE 030-11			
FOLIOS		2		HORA	10:18 A.M
AREA		VEEDOR		FECHA	27/09/2011

RESOLUCIÓN No. Vee-030-11

① Pruebas y queja

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por incurrir en doble militancia, a la luz del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 y se tomen las medidas correspondientes en contra del señor Mauro Laurel López Parra.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Primero- El segundo inciso del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 señala que: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados," así mismo la norma prevé que "el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos."

Segundo- Es deber de los miembros del Partido "no militar en otro partido o movimiento político y guardar la disciplina de Bancada," según lo dispuesto en el literal f) del artículo 30 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

Tercero- Así mismo, los militantes del Partido no podrán, según el literal a) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, "pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos," ni podrán, según el literal b) del artículo en mención, "apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos," en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido."

Cuarto- Es deber de los miembros de la bancada apoyar a los candidatos del Partido [Art. 50 No. 15 de los Estatutos], su incumplimiento es sancionado como falta grave por el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario [Art. 38].

Quinto- Los miembros de las bancadas que incurran en la siguiente conducta, podrán ser sancionados por el Partido, "Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los presentes Estatutos," según el literal c del artículo 54 de los Estatutos del Partido.

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes:

HECHOS.

Primero- Mediante comunicación dirigida al Presidente del Directorio Departamental de Santander, Gerardo Tamayo Tamayo, con fecha 29 de Agosto de 2011, el Directorio Municipal de Oiba denuncia la conducta del Concejal del Partido de la U Mauro Laurel López Parra, quien según la denuncia se encuentra apoyando al candidato a la Alcaldía de Oiba, Mauricio Medina por el Partido Liberal.

Segundo- Como prueba de lo anterior adjunta video donde aparece el señor López Parra en un evento de la campaña del candidato Liberal Mauricio Medina, donde se ve en compañía de este último participando emotivamente a lo largo del evento.

En tales condiciones,

RESUELVE

PRIMERO- Solicitar a la Bancada del Concejo Municipal de Oiba del Partido de la U, iniciar investigación disciplinaria en contra del señor Mauro Laurel López Parra, por presunta violación del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, así como el literal f) del artículo 30, literales a) y b) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, y numeral 15 del artículo 50 de los Estatutos del Partido.

SEGUNDO- Oficiar al Comité de Ética para lo de su competencia

TERCERO- Notificar de la presente Resolución al señor Mauro Laurel López Parra, encomendándole dicha función al Presidente del Directorio Departamental de Santander.

La presente Resolución se expide a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).


HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR.

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com